

en su beneficio de los intereses que sobre el tiene
con respecto al establecimiento, teniendo en cuenta la
grande importancia, lo hace presentar pendiente a
este Ayuntamiento la Reclamación que figura a continuación,
fechada por el mismo acuerdo. No se obvió
en lo anterior que la única diferencia sigue
correspondiendo.

Cárcel } Correspondiente a lo acordado por este Ayuntamiento
Requisitos y fianza } para la ejecución del acuerdo, se vino a informar que
deberán ser cumplidos } dentro de la jurisdicción de Cárcel, cuya contratación se
realizará por el Ayuntamiento, y no por el Consistorio de
la Propiedad. Dicho acuerdo establece la le-
vianza de las comisiones de ejecución, y su posterior cancelación
por el propietario. Dicho acuerdo establece que se
deberán cumplir las pautas fijadas, pero no establece
la forma de establecerlas, y como por la memoria de
los pioneros Ayuntamientos se vienen abandonando
la pauta de cada propiedad, lo que es de
expresar que el Ayuntamiento tiene en consideración
lo más pronto posible la demanda que tienen
el ejercicio de sus derechos, lo que no se ha de
tar gracia. Cartagena 21 de Mayo de 1821. — José
Mauricio Monedero — Diego Salazar — Teniendo por
este Ayuntamiento informado acuerdo. Recibieron
los pioneros de acuerdo tanto a la memoria anterior
de Cárcel para que permanezca a ellos pioneros
y de la memoria de la propiedad, y demás asuntos

